

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en su circular de 15 del actual lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de la Gobernacion la comunicacion siguiente —Excmo. Sr.: Con objeto de

reunir los datos necesarios para la formacion del proyecto de presupuestos para el próximo año económico, he acordado dirigirme á V. E. á fin de que se sirva acordar que los Gobernadores de provincia previos los datos y antecedentes oportunos que deben obrar en las Diputaciones provinciales á que estas pueden adquirir, remitan estados segun el modelo adjunto, á fin de poder apreciar en todos los pueblos de España las cantidades presupuestas en el actual ejercicio económico por repartimiento y por impuesto sobre artículos de comer, beber y arder. —La proximidad de la reunion de las Cortes y el deseo de someter á su aprobacion los presupuestos en su breve plazo, me mueven á manifestar á V. E. la conveniencia de que se remitan aquellos estados antes del 24 del corriente.»

Y siendo la voluntad de S. M. que con

la brevedad posible se suministren al Ministerio de Hacienda los datos que reclama, recomiendo á V. S. muy especialmente este servicio y le encargo reclame de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos los datos y antecedentes necesarios segun el estado demostrativo que va adjunto. Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de.....

Y para poder dar cumplimiento á la preinserta orden, encargo á todos los Alcaldes de la provincia que me remitan para el dia 24 del actual los datos necesarios sugetándose al modelo que se inserta á continuacion; debiendo tener presen-

te que el tanto por ciento que se espresa en su tercer casilla se entiende en relacion sobre el 19 que se paga por contribucion directa.

Al alcance de todos los Alcaldes está la importancia del servicio que se reclama por la superioridad y espero de su buen celo y actividad me remitan los datos espresados con toda la urgencia posible; previniéndoles que si para el dia 24 del que rige no están en estas oficinas todos los estados pasarán á recogerlos plañtones con las dietas de cinco pesetas diarias que le serán abonadas por los Señores Alcaldes. Logroño 19 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

ESTADO demostrativo del importe del presupuesto de gastos de esta villa con espresion de los medios adoptados para cubrirlos.

Importe del presupuesto de gastos.	Déficit que se cubre por repartimiento vecinal.	Tanto por ciento á que sale gravada por el anterior concepto la riqueza inmueble.	Cantidad presupuestada por consumos.	Medio adoptado para recaudar los consumos.

NUMERO 328.

CAZA Y PESCA.

Habiendo llegado á mi noticia que no obstante la temporada de veda en que estamos se tolera por los Sres. Alcaldes la caza y pesca en esta provincia, con perjuicio á su fomento y en oposicion á lo mandado; he resuelto prevenirles que bajo su mas estrecha responsabilidad publiquen en los pueblos respectivos á su jurisdiccion el correspondiente bando prohibiéndola hasta el dia 1.º de Agosto que termina la veda en esta provincia, y desde esta fecha sujetándola á las reglas siguientes:

1.ª Queda prohibida la caza en todo el territorio de esta provincia desde el 1.º de Marzo á 1.º de Agosto: exceptuándose de esta prohibicion los dueños que en todo tiempo pueden cazar en sus tierras ó posesiones, los que tengan licencia por escrito de ellos, los arrendatarios si así lo hubiesen estipulado con los dueños en sus contratos.

2.ª Los que con objeto de cazar saltasen tapias ó cercados de propiedad particular, á mas de perder la caza, pagarán los daños causados, los gastos del proce-

dimiento si hubiere lugar á él y 20 reales en papel de multas por la 1.ª vez, 30 por la 2.ª y 40 por la 3.ª.

3.ª Terminada la temporada de la veda se podrá cazar en tierras ya sean de propios valdios, ya abiertas de propiedad particular siempre que no estén labradas.

4.ª La caza que cayere de aire en alguna heredad particular cerrada ó entrarse herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la finca.

5.ª Se prohíbe cazar durante todo el año en dias de nieves y los llamados de fortuna, excepto los animales, dañinos en tierras libres.

6.ª Así mismo se prohíbe en todo tiempo cazar con reclamos machos, hurones, lazos, perchas, redes, etc. exceptuándose las codornices y demas aves de paso que lo podrán ser en todo tiempo y de todos modos.

7.ª Queda prohibido el cazar ó hacer disparos á menor distancia de 500 varas de la poblacion, contadas desde sus últimas casas.

8.ª No podrá tirarse á las palomas domesticadas á menor distancia de 1.000 varas del palomar: los infractores pagarán el valor de las que maten y la multa

de 20 á 40 reales segun el caso.

9.ª Los dueños de palomares los tendrán cerrados desde 15 de Julio á 15 de Agosto y los meses de Octubre y Noviembre, los que no lo hicieren, pagarán los daños causados y la multa de 100 á 200 reales segun el caso.

10. Será libre el tiro á las palomas, durante las dos épocas que deben estar encerradas. Los Alcaldes, están facultados, para variar los planos, para el cerramiento de los palomares segun las fechas, de siembra y recoleccion, pero no podrá exceder del tiempo señalado.

11. Es libre la caza de animales dañinos, como lobos, zorros, garduñas, gatos monteses, tejones etc. en las tierras abiertas y durante todo el año incluso los dias de nieve y fortuna; en tierras cerradas se requiere la licencia de sus dueños ó arrendatarios.

12. Se prohíbe esta clase de caza con cepos, trampas, ó armadijos, en tierras abiertas ó públicas, porque pueden causar daño á personas Los infractores pagarán de 40 á 80 reales, segun el caso. En tierras cerradas, podrán sus dueños colocar aquellos instrumentos.

DE LA PESCA.

13. Solo con caña ó anzuelos es permitida la pesca desde 1.º de Marzo á fin de Junio.

14. Está prohibido pescar envenenando ó inficionando las aguas, ya sean públicas, ya de estanques, charcas ó lagunas particulares

15. Los dueños ó arrendatarios de estanques, lagunas ó charcas, pueden pescar libremente todo el año, sin mas restriccion que la que queda indicada de envenenamiento.

16. Los infractores para los que no se haya marcado pena, sufrirán generalmente la de 20 reales por primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera; y si reincidieren, se me dará parte para imponerles la que creyese oportuna segun los casos.

Encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, vigilen el exacto y puntual cumplimiento de cuanto prevengo en esta circular. Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

DISTRITO DE ARNEDO.

NUMERO 529.

Circular.

Acontecimientos deplorables de que han sido víctimas en esta y otras provincias algunos recaudadores de contribuciones, me ponen en el caso de llamar muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de la misma con el objeto de recordarles el deber en que se encuentran de prestar su auxilio á los agentes de la recaudacion, protegiéndolos segun está prevenido cuando aquellos lo reclamen, tanto por lo que respecta á la cobranza ó ya tambien para la conduccion de caudales á esta capital; en la inteligencia de que seré inexorable en exigir la responsabilidad en que incurran dichas autoridades por faltas en el cumplimiento de un servicio tan importante.

Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 530.

DIVISION DE TERMINOS MUNICIPALES.

Circular.

No habiéndose recibido todavía en este Gobierno ningun acta de las operaciones de deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cuya operacion deben practicar los Ayuntamientos en el improrogable término de dos meses, que espiran el dia 24 de Abril próximo con arreglo al decreto inserto en el Boletín número 25 correspondiente al dia 27 de Febrero próximo pasado, recuerdo á los señores Alcaldes la obligacion en que están de darme cuenta ántes del dia 26 del corriente, y sucesivamente cada quince dias, del estado en que se hallen los referidos trabajos y acuerdos adoptados al efecto por el municipio, en la inteligencia que de no darme estas noticias y demora el deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales, les exigiré la consiguiente responsabilidad por desobediencia. Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 535.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido el abandono de la mina de plomo titulada *San Emilio*, sita en Canales, Mansilla y Villavelayo, que hace D. Silvestre Perucha, apoderado de D. Basilio Alcalde, el mismo que pide la caducidad del expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley de minas.

Logroño 18 de Marzo de 1871.
El Gobernador, *Ramon de Acero.*

Resultado de la eleccion de un Diputado á Córtes en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo de 1871, segun los datos recibidos en este Gobierno.

PUEBLOS.	COLEGIOS.	Electores inscritos.	Votantes.	Abs- tenidos.	Han obtenido votos los señores:														
					D. SALUSTIANO OLOZAGA.				D. NICOLAS MORALES DE SETIEN.				DIVERSOS CANDIDATOS.						
					1.º dia.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º dia.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º dia.	2.º	3.º	TOTAL.			
Alfaro	1.º Burgo	588	282	6	40	18	11	69	171	30	11	212	»	1	»	1			
	2.º Ayuntamiento	474	552	22	97	36	19	152	146	39	15	198	»	1	1	2			
	3.º San Juan	574	269	105	45	14	11	70	156	22	21	199	»	»	»	»			
Aldeanueva de Ebro	1.º Villa	284	126	58	75	29	25	125	»	»	1	1	»	»	»	»			
	2.º Pósito	325	150	75	75	46	29	150	»	»	»	»	»	»	»	»			
Aguilar	1.º	154	154	»	52	67	55	154	»	»	»	»	»	»	»	»			
	2.º	168	168	»	44	69	57	170	»	»	»	»	»	»	»	»			
	3.º	154	152	2	54	52	46	132	»	»	»	»	»	»	»	»			
Autol	1.º Ayuntamiento	224	144	80	50	44	21	115	1	11	16	28	»	»	»	»			
	2.º Escuela de niñas	219	141	78	55	50	24	107	3	25	6	32	»	»	»	»			
	3.º Id. de niños	195	152	61	22	26	30	78	6	21	27	54	»	»	»	»			
Arnedo	1.º Ayuntamiento	466	549	117	177	44	25	246	83	5	15	101	2	»	»	2			
	2.º Escuela	463	572	91	198	39	16	253	88	12	16	116	1	»	2	5			
Bergasa	Único	157	121	16	55	45	6	86	7	18	10	35	»	»	»	»			
Bergasillas	1.º Bergasillas	72	48	24	12	11	19	42	»	»	6	6	»	»	»	»			
	2.º Somera	(1)																	
Calahorra	1.º Ayuntamiento	451	197	254	97	60	50	187	»	»	»	10	»	»	»	»			
	2.º Raon	479	188	291	114	56	27	177	1	10	»	11	»	»	»	»			
	3.º San Francisco	487	160	527	103	25	22	152	»	8	»	8	»	»	»	»			
	4.º Hospicio	579	156	245	50	28	52	150	»	6	»	6	»	»	»	»			
Cervera de Rio Alhama	1.º De Arriba	583	399	184	79	40	25	142	66	44	147	257	»	»	»	»			
	2.º De Abajo	345	190	155	26	24	52	102	14	19	55	86	2	»	»	»			
	3.º Rinconde Olivado	85	73	5	4	1	1	6	22	24	26	72	»	»	»	»			
Cornago	1.º La Plaza	166	141	15	86	15	4	105	25	11	2	58	»	»	»	»			
	2.º Vagar	164	146	18	59	10	5	72	14	4	»	18	»	»	»	»			
	3.º Id.	80	56	24	18	14	8	40	5	4	7	16	»	»	»	»			
	4.º Cerrillo	141	106	35	47	15	5	65	35	5	1	41	»	»	»	»			
Herce	Único	207	169	38	57	27	26	90	39	20	20	79	»	»	»	»			
Igea	1.º Calle ancha	131	100	31	12	10	17	59	20	19	19	58	»	1	1	2			
	2.º Plaza	126	95	31	12	6	15	51	52	17	15	64	»	»	»	»			
	3.º Escuela	151	78	53	5	6	11	22	55	10	15	56	2	»	»	2			
Muro de Aguas	Único	220	149	71	8	7	105	118	2	15	16	51	»	»	»	»			
Navajun	Único	79	69	10	5	3	11	19	12	15	25	50	»	»	»	»			
Pradejon	1.º Ayuntamiento	134	94	40	21	27	22	70	9	»	8	17	»	»	»	»			
	2.º Escuela	221	171	50	15	16	38	69	4	7	4	15	»	»	»	»			
	3.º San Antonio	108	88	20	19	15	35	69	5	4	10	19	»	»	»	»			
Préjano	1.º San Miguel	87	72	15	42	4	9	55	16	4	2	22	1	»	»	1			
	2.º San Jorge	87	72	15	40	7	1	48	18	6	»	24	»	»	»	»			
	3.º Ayuntamiento	95	79	16	54	2	5	59	16	2	2	20	»	»	»	»			
Quel	1.º Ayuntamiento	449	355	114	39	29	55	103	119	72	41	252	»	»	»	»			
	2.º Escuela	(2)																	
	3.º Plaza	(5)																	
Robres	Único	99	95	4	»	1	14	15	23	23	32	80	»	»	»	»			
Santa Eulalia	Único	74	62	12	3	38	20	61	1	»	»	1	»	»	»	»			
Tudelilla	1.º Escuela de niños	262	259	23	94	40	48	182	16	13	28	57	»	»	»	»			
	2.º Id. de niñas	(4)																	
	3.º Ayuntamiento	(5)																	
Turruncun	Único	93	85	10	24	27	12	63	6	5	11	20	»	»	»	»			
Villarroya	Único	125	100	25	»	24	25	49	17	28	11	56	»	»	»	»			
Valdemadera	Único	103	55	48	1	5	2	8	9	12	32	53	»	»	»	»			
Arnedillo	1.º Ayuntamiento	180	150	50	51	54	50	155	1	7	7	15	»	»	»	»			
	2.º Escuela de niñas	119	76	45	16	25	26	67	»	2	7	9	»	»	»	»			
	3.º Sta. Eulalia	56	46	10	46	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»	»			
Rincon de Soto	1.º	152	108	24	45	15	42	100	»	1	7	8	»	»	»	»			
	2.º	110	101	9	42	6	42	90	»	6	5	11	»	»	»	»			
	3.º	127	104	25	50	16	38	104	»	»	»	»	»	»	»	»			
Grábalos	1.º Plaza	129	85	44	16	16	26	58	7	7	15	27	»	»	»	»			
	2.º Canton	121	96	26	14	18	22	54	9	14	19	42	»	»	»	»			
	3.º Iglesia	124	101	25	10	14	8	52	27	18	24	69	»	»	»	»			
		10.917		7136					4975					2679					15

(1)- No se formó seccion electoral.
 (2) Se han reunido los tres Colegios en uno.
 (3) Idem idem.
 (4) Idem idem.
 (5) Idem idem.

DISTRITO DE LOGROÑO.

Resultado de la eleccion de un Diputado à Córtes verificadas en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo.

PUEBLOS.	COLEGIOS.	ELECTORES.			Han obtenido votos los señores:														
		Inscritos.	Vo- tantes	Aste- nidos.	D. FRANCISCO BARRENE- CHEA.				D. FRANCISCO SICILIA.				DIVERSOS CANDIDATOS.						
					1.er dia.	2.º	3.º	TOTAL.	1.er dia.	2.º	3.º	TOTAL.	1.er dia.	2.º	3.º	TOTAL.			
Agoncillo.	Unico.	187	139	48	6	14	20	40	27	19	55	99							
Albelda.	1.º Santa Isabel . . .	102	80	22	2	6	7	15	15	17	35	65							
	2.º Escuela	102	82	20	7	6	9	22	19	11	30	60							
	3.º Pósito	95	75	20	5	6	7	18	15	19	21	55							
Alberite	Unico.	200	172	28	25	8	5	58	40	50	44	134							
Arrubal	Unico.	55	55	20	8	6	19	33			2	2							
Aleanadre	1.º	334	121	213	19	24	51	94	1	6	20	27							
	2.º	334	5	329	1		4	5											
	3.º	334	72	262	37	11	15	63	1		8	9							
Ausejo.	1.º Ayuntamiento . .	168	75	95	22	6	10	38	17	8	10	35							
	2.º Escuela de niños	175	87	88	20	12	13	45	14	11	17	42							
	3.º Idem de niñas . .	176	82	94	12	16	12	40	25	7	10	42							
Cenicero	1.º Norte	237	198	59	22	15	4	59	66	47	46	159							
	2.º Mediodia	289	258	51	23	41	10	74	96	37	51	184							
Cenzano	1.º Ayuntamiento . .	54	22	19	5	6	11	22											
	2.º Villanueva	15	13		3	10		15											
Clavijo	Unico.	106	89	17	29	8	12	49	23	4	15	40							
Collado	Unico.	120	101	19	7	19	64	90	5		6	11							
Carbonera	Unico.	33	53		32	1		35											
Darooca	Unico.	50	40	10	2	1	3	6	8	17	9	34							
Entrena	Unico.	259	191	48	10	17	31	58	44	52	57	153							
Fuenmayor	1.º Arriba	262	170	92	25	22	10	58	40	25	46	111							
	2.º Abajo	247	165	85	31	11	11	53	37	27	47	111							
Hornos	Unico.	45	35	7	5	15	13	33											
Juvera	Unico.	249	225	26	71	66	45	182	35	4	2	41							
Lagunilla	1.º Ayuntamiento . .	81	76	5	32	6	6	44	8	21	3	52							
	2.º Rabal	80	68	11	23	1	1	25	5	27	11	43							
	3.º Ventas blancas . .	82	76	6	32	7	3	42	11	9	14	34							
Lardero	1.º Ayuntamiento . .	85	67	16	3		9	12	25	15	15	55							
	2.º Hospital	80	68	12	1	1	2	4	26	8	30	64							
	3.º Escuela	78	61	17	3	4	10	17	14	8	22	44							
Leza	Unico.	95	78	15	16	11	17	44	15	14	7	34							
1.º DISTRITO DE LOGROÑO																			
Logroño	1.º Casa Consistorial	626	508	118	237	52	39	528	99	34	47	180	3						
	2.º Liceo	551	299	52	125	32	19	174	74	22	29	125							
	3.º Diputacion	523	293	50	138	35	26	199	46	17	31	94							
	4.ª Seccion de Varea	46	30	16	5	9	9	25	1	2	4	7							
SEGUNDO DISTRITO.																			
Logroño	4.º Casa antigua Ayto	625	470	155	201	47	45	295	96	52	45	173							
	5.º Beneficencia . . .	612	47	141	192	55	34	281	114	32	41	187	1						
Luezas	2ª seccion del Cortijo	88	71	17	52	5		57	29	5		34							
Murillo	Unico.	48	48		48			48											
	1.º Ayuntamiento . .	121	94	27	50	8	8	46	28	16	4	48							
	2.º Escuela de niños .	124	94	30	25	9	10	42	31	15	6	52							
Medrano	3.º Idem de niñas . .	141	114	27	34	15	10	59	35	10	10	55							
	Unico.	102	73	29			67	67	4	1	1	6							
Navarrete	1.º Ayuntamiento . .	140	116	24	59	19	6	84	24	1	7	32							
	2.º Escuela vieja . .	148	122	26	69	16	10	95	20	1	6	27							
	3.º de Párvulos . . .	175	151	24	60	10	2	72	69	7	3	79							
Nalda	1.º Arrabal	216	117	99			1	1	46	24	46	116							
	2.º Iglesia	157	106	50	2			2	31	23	50	104							
	3.º Barrio	78	59	19					10	5	44	59							
Ocon	1.º Villa	107	66	41	9	32	20	61				5							
	2.º Ruedas	42	38	4	34	1	3	38											
	3.º Santa Lucia . . .	78	54	24	13	7	23	43		1	10	11							
	4.º Molinos	75	63	9	8	11	27	46				17							
	5.º Pipaona	62	43	19			6	6		8	29	37							
	6.º Aldealobos	40	30	10	9	8	13	30											
	7.º Oteruelo	20	12	8			12	12											
Rivafrecha	1.º Abajo	101	80	21	29	19	14	62	9	6	3	18							
	2.º Centro	140	102	38	27	26	20	73	19	6	4	29							
	3.º Arriba	198	159	39	52	37	37	126	16	10	7	35							
Redal	Unico.	116	74	42	12	20	30	62			12	12							
Sojuela	Unico.	71	49	22	9	14	24	47	1		1	2							
Sorzano	Unico.	131	91	43	5	8	9	22	6	8	55	69							
Sotés	Unico.	127	103	24	22	19	28	69	21	7	6	54							
Soto	1.º Tregujantes . . .	61	49	12	17	13	12	42	1	1	5	7							
	2.º Escuela	228	196	52	31	6	6	43	81	25	42	148							
	3.º Cambara	182	143	39	58	20	13	71	41	8	19	68							
Torremontalvo	1.º Torremontalvo . .	22	20	2															
	2.º Somalo	11	11				11	11								20	20		
Trevijano	Unico.	116	81	35	9	20	36	65			16	16							
Villamediana	1.º	255	97	158	16	8	17	41	10	19	26	55							
	2.º	255	109	146	12	10	22	44	12	17	36	65							
Viguera	1.º Escuela de niños	389	51	338	27	7	12	46	2		2	4							
	2.º Idem de niñas . .	389	80	509	35	16	25	76			4	4							
	3.º Ayuntamiento . .	195	152	63	47	27	52	126	3	1	1	5							
Villar de Arnedo	1.º Escuela de niños	109	82	27	19	14	9	42	16	11	15	40							
	2.º Idem de niñas . .	69	65	6	11	7	8	26	11	10	16	37							
	3.º Casa de Pedro . .	86	61	25	17	2	6	25	7	15	16	56							
		12564	8454	4150					4551					3858					45

NUMERO 525.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 5 de Julio de 1870.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.—Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los pueblos siguientes:

Canales.—Soldados 5.

Tallados ante la Diputacion los números 2 y 7 fueron declarados cortos. Reconocido ante la misma el núm. 3 fué declarado pendiente de observacion.—Reconocido el hermano del núm. 4 fué declarado inútil para el trabajo y examinados los expedientes justificativos se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento á este número, comprendido en el caso 11 del arl. 76 y regla 1.º del 77 de la ley.—Ingresaron en caja los números 5, 5, 8, 9 y 10.

Anguiano.—Soldados 6.

á los números 2 de Cirueña, 4 de Viniegra de Arriba y 1 de Anguiano.—Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 3 de Huércanos, 2 de Badarán y 5 de Anguiano.

Se levantó la sesion, acordando continuarla por la noche para el despacho de asuntos ordinarios.

Abierta á las 8 de la noche, se aprobaron los presupuestos de los Ayuntamientos de Muro de Cameros, Muro de Aguas, Manzanares de Rioja, Manjarrés, Ledesma, Laguna, Cenzano, Clavijo, Carbonera, Corera, Cirueña, Cuzcurritilla, Bergasa, Baños de Rioja, Corprales, Bergasillas, Bañares, Cabezon, Cornago, Camporvin, Baños de Rio Tovia, Albelda, Alfaro, Aleson, Arenzaua de Abajo, Abalos, Autol, Arrubal, Alberite, Arnedillo y Arnedo.—Se acordó devolver para subsanar defectos, los de Matute, Murillo, Leiva, Luezas, Mansilla, Lumbreras, Logroño, Lardero, Canillas, Calahorra, Cañas, Cellorigo, Casalareina, Cihuri, Castañares de Rioja, Cárdenas, Castroviejo, Canales, Cuzcurrita, Cidamon, Bobadilla, Briñas, Agoncillo, Aguilar, Almarza, Azofra, Alesanco, Anguiano, Nestares, Ollauri, Ocoa, Nieva de Cameros, Ojacastro, Pradillo y Pedroso.—Se levantó la sesion

Sesion del 6 de Julio.

Abierta la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior.—Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los pueblos de

Alfaro.—Soldados 15.

Tallado ante la Diputacion el núm. 17 fué declarado esento.—Se concedió término hasta el dia diez al núm. 18 para la formacion de expedientes justificativos, despues de haber sido declarado inútil para el trabajo su padre adoptivo.—Fué declarado pendiente de observacion el número 23.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 25.

Arnedo.—Soldados 10.

Procesado el núm. 1.º con posterioridad á la declaracion de soldados, se acordó dar cuenta al Juzgado de Arnedo á los efectos del art. 161 de la ley.—Se concedió término de ocho dias al núm. 5 para la ampliacion de expediente justificativo de pobreza.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 6 fué declarado útil.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 13 comprendido en el caso 1.º, art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 17 fué declarado pendiente de observacion.—Se acordó reclamar la certificacion de existencia en el Egército del núm. 25.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 4, 6, 11, 14, 17, 20, 24 y 26.

Rincon de Soto.—Soldados 3.

Medido ante la Diputacion el núm. 6, fué declarado corto.—Ingresaron en caja los números 1, 3, y 7.

Aldeanueva de Ebro.—Soldados 2.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado inútil.—Tallado ante la Diputacion el número 3 fué declarado corto.—Reconocido ante la Diputacion el padre del número 4 fué declarado impedido para el trabajo y oidas las partes interesadas se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar esento á este número comprendido en el caso 1.º, art. 76 de la ley. Por el Sr. Presidente se les advirtió el derecho que tenian para apelar con arreglo á la misma.—Ingresaron en caja los números 2 y 5.

Cañas.

Debiendo el suplente por décimas por el pueblo de Zarraton fué llamado el número 2 y se acordó desestimar la esencion alegada por el mismo por no haberlo en hecho tiempo oportuno, como previene el art. 134 de la ley.—Ingresó en caja.

Enciso.

Reconocido el núm. 5 pendiente de observacion fué declarado útil y dado de alta definitiva en caja.

Torreclilla de Cameros.

Reconocidos los números 1 y 10 fueron declarados útiles.

Viguera.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado inútil.

Ausejo.

Reconocido el núm. 2 fué declarado útil.

Poyales —Soldados 2.

Reconocidos ante la Diputacion los padres de los números 1.º, 6 y 7, fueron declarados impedidos para el trabajo y se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento declarando esentos á estos números comprendidos en el caso 1.º del art. 76 y regla 5.ª del 77 de la ley, fueron declarados exentos los números 2 y 9 que justificaron ser hijos de padres sexagenarios y pobres.—Tallados los números 3 y 8 fueron declarados cortos.—Reconocido el núm. 5 fué declarado inútil.

Se acordó expedir los correspondientes certificados por haber redimido su suerte á los números 2 de Arnedo, 2 de Viniegra de Abajo y 3 de Enciso.—Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 6 de Alesanco, 5 de Anguiano, 2 del Collado, 1 de Matute, 1 y 3 de Rincon de Soto y 7 de San Vicente.

Se levantó la sesion acordando continuarla por la noche para despacho de los asuntos ordinarios.

Abierta la sesion á las ocho de la noche se aprobaron los presupuestos municipales de Arenzana de Arriba, Aldeanueva de Ebro, Alcanadre, Angunciana, Ajamil, Nágera, Navajun, Navarrete, Ochanduri, Ortigosa, Poyales, Pazuengos, Pinillos, Pradejon, Soto de Cameros, Sotés, San Millan de Yécora, Santa María, Sajazarra, Sojuela, La Santa, Galilea, Grañon, Haro, Fuenmayor, Foncea, Enciso, Galbarruli, Daroca, Rivas, Rabanera, Robres, Quél, Redal, Rivafranca, Hervías, Herramelluri, Hormilleja, Hornos y Casalareina. Se acordó devolver por adolecer de defectos legales los de Santurdejo, Santa Coloma, Santa Eulalia bajera, Santo Domingo, San Roman, Santurde, San Asensio, Sorzano, San Millan de la Cogolla, Grábalos, Entrena, Ezcaray, Fonzeleche, Rodezno, Rasillo, Rincon de Soto, Herce, Hornillos, Hormilla, Juvera, Igea, Jalon, Zarraton, Ventosa, Valdemadera, Viguera, Villamediana, Villalobar, Villar de Torre, Uruñuela, Villanueva de Cameros, Villoslada, Villavelayo, Tricio, Tormantos, Torreclilla sobre Alesanco y Tirgo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PLIEGO

de condiciones que ha de servir para el arrendamiento de la cosecha de este año de la salina de Herrera.

- 1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de la Sal que produzca la Salina de Herrera en la presente temporada.
- 2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca á los diez dias cumplidos de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.
- 3.ª Se verificará el acto en esta Ciudad á las doce del dia que le correspondan en el despacho del Jefe de la Admi-

nistracion económica bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion del de la Seccion administrativa y del oficial letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado dia en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales, que se pueden explotar y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, entreje, conduccion, mermas etc. será el de 6.096 pesetas.

5.ª El arriendo se hace á suerte y ventura, quedando por consecuencia, tanto por parte de la Hacienda si el arrendador fabricase más número de quintales de sal de los que se suponen cuanto el arrendador por falta de elaborar los que debiera.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los Edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en las Salinas para la explotacion y seane propiedad del Estado, exceptuándose el Almacén ó Almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de Sal y los demás útiles efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho Centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias, pero desde luego se le hará entrega del local llamado «El Chozon» dentro del cual puede colocar sales.

8.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso que se le entregó.

10.ª En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de 100 pesetas que se impondrá en la Caja de Depósitos, para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.ª El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el dia 1.º de Agosto próximo.

12.ª La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la Salina sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á la que se someterá el expediente.

13.ª Entre tanto y mientras no se estienda la escritura del contrato deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, el importe del primer plazo del arriendo que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion superior.

14.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos, el importe del diez por ciento del tipo del arriendo sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

17.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.ª En el caso que la Salina se vendiere despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856 sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

20.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

22.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones. Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

ADICION. La limpia y reparacion de la fábrica serán de cuenta del arrendatario por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta de la próxima cosecha.

El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato los almacenes, albercas y demás edificios ó terrenos de la Salina en que hubiera depositado la sal elaborada, siendo responsable á todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.

NNMERO 331.

El Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. villa de los Arcos, provincia de Navarra,

Hace saber: que habiendo dispuesto arrendar el abasto de carne de la misma, juntamente con las yerbas que le son anejas, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 24 de Junio próximo, se celebrará en su Sala consistorial primera candela el dia dos del próximo mes de Abril á las tres de la tarde, y segunda y tercera á la misma hora del 22 del mismo, siguiendo despues la tramitacion legal para el aumento de sexta parte y consiguientes candelas.

Las yerbas son de muy buena calidad y susceptibles de mantener unas dos mil cabezas de ganado lanar; siendole además permitido al rematante mantener grátis en los prados hasta treinta cabezas de ganado vacuno.

Las condiciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los Arcos 17 de Marzo de 1871.—El primer Alcalde Presidente, Cándido Biúrrun.—Con acuerdo de S. S., Severino Corcin, Secretario. 6-1

ANUNCIOS.

En la villa de Fuenmayor y su jurisdiccion se hallan de venta una casa, calle Mayor y ochenta obradas de viña con 22 olivos crecidos, propiedad de D.ª Dionisia Matute; si alguno desea su adquisicion, puede acudir á los encargados Clemente Rozas y Celestino Navajas en la misma villa. 4-1

CAL HIDRÁULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76, y Compania número 4, Logroño. 15-11